



PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
DEMANDANTE : VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO
BENEFICIARIO : ROSAURA AGUDELO MORALES
RADICADO : 2021-00270

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de noviembre de 2021. Al Despacho la presente demanda informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y el artículo 32 y siguientes de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, que en causa propia en calidad de abogado presento el señor VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO respecto de la señora ROSAURA AGUDELO MORALES.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos VERBALES SUMARIOS, conforme lo ordena el artículo 32 inciso tercero de la Ley 1996 de 2019.

Por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, realícese entrevista a la señora ROSAURA AGUDELO MORALES a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por ésta, y así conforme al artículo 34 numeral 1° y 5° de la Ley 1996 de 2019, pueda la misma, oponerse o no a la adjudicación judicial que aquí se pretende.

No se accede a la medida provisional solicitada, como quiera que el capítulo V de la ley 1996 de 2019 ya entró en vigencia, y dentro de su trámite no contempla como medida provisional la designación provisional de adjudicación de apoyos.

Conforme a lo ordenado en el numeral 3° del artículo 38 ídem, como quiera que con la demanda no se presenta valoración de apoyos, y el certificado médico allegado expedido por psiquiatra, no cumple los requisitos de ser valoración de apoyos conforme lo dispone la ley 1996 de 2019, se **REQUIERE** a los interesados, para que necesariamente la aporten como lo establece el Artículo 33 ídem, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 4° del artículo 38 en referencia, y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem, indicando que debe concluirse inequívocamente que la señora ROSAURA AGUDELO MORALES se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible.

Se advierte de igual forma a la parte demandante que debe acreditarse por qué la señora en mención se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al abogado VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 49 del 6 DE DICIEMBRE DE
2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS
DEMANDANTE : VICTOR ALEJANDRO MORALES AGUDELO
BENEFICIARIO : ROSAURA AGUDELO MORALES
RADICADO : 2021-00270

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ